

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS RE-
MON - 1 - 4

Nos dirigimos a Uds. con referencia al régimen de préstamos destinados a posibilitar el alargamiento de plazos de operaciones de crédito a empresas del sector privado.

Con el objeto de contar con información acerca del desenvolvimiento de esta operativa, se ha dispuesto que las entidades financieras deberán mantener consolidado en sus casas centrales o matrices un detalle de las operaciones que lleven a cabo, ordenadas cronológicamente, al que tendrán acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central.

La mencionada información contendrá los siguientes datos mínimos:

1. Nombre de actividad del prestatario.
2. Deuda total al 30.4.81 (incluye intereses y ajustes devengados hasta esa fecha).
3. Monto de los intereses y ajustes que se devenguen con posterioridad hasta el momento de la refinanciación.
4. Importe del nuevo convenio de pago formalizado:
 - 4.1. Con afectación al préstamo del Banco Central
 - 4.2. Con otros recursos
5. Tasa y cláusula de ajuste pactadas.
6. Plazo de la operación y régimen de amortización.

Tratándose de operaciones entre entidades financieras, el detalle precedente deberá ser mantenido por la entidad receptora de los fondos. La cedente adaptará en lo que corresponda esta información para registrar el nombre de su prestataria, monto y plazo de la operación convenida.

Los nuevos créditos que se efectúen dentro de este régimen serán también identificados e igualmente centralizados en la casa matriz de la entidad.

Asimismo, a fin de procurar la mejor comprensión de los requisitos a observar en la administración de esta línea de préstamos del Banco Central, les hacemos llegar en anexo las principales consultas recibidas y los criterios interpretativos que corresponde aplicar en cada caso.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Horacio A. Alonso
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	CONSULTAS	Anexo a la Comunic. "A" 26
1. La no participación de una entidad en una licitación o el rechazo de la oferta presentada, significa la pérdida definitiva de los fondos que se distribuyen en el correspondiente llamado?		<p>NO. Tal como se indica en el punto 2.2. de la Comunicación "A" 22 y la aclaración operativa del punto 5.7., el monto máximo de la oferta queda determinado en cada licitación por la proporción que se establezca sobre los depósitos, disminuido en el importe de las deudas registradas dentro de este régimen de préstamos.</p> <p>Por lo tanto, la inexistencia de deuda hacia el Banco Central, ya sea por la no concurrencia a licitaciones anteriores, el rechazo de las ofertas o la falta de utilización de los cupos adjudicados, deja abierta la posibilidad de acceder a esta línea de provisión de recursos por el importe íntegro que resulte de aplicar sobre los depósitos la proporción acumulativa que se determine en cada nuevo concurso de precios.</p>
2. Las entidades que no cuenten con deudores del sector primario o de la industria manufacturera, o cuyas carteras de préstamos a esos sectores resulten insuficientes para aplicar no menos del 85% de los recursos obtenidos a las refinanciaciones que prevé este régimen (punto 4.7. de la Comunicación "A" 22), pueden destinar los fondos excedentes a refinanciar obligaciones de las restantes actividades?		<p>NO. En esos casos corresponde optar entre facilitar los recursos sobrantes a otra entidad financiera que por la composición de su cartera esté en condiciones de utilizarlos en la forma establecida u otorgar nuevos créditos - en iguales condiciones a las fijadas en esta normativa - a clientes de los sectores indicados, a los que se ha otorgado prioridad para la movilización de estos préstamos del Banco Central, hasta el 30% de la calificación crediticia que se les asigne.</p>
3. En un mismo acuerdo de refinanciación puede sobrepasarse la proporción máxima establecida sobre el estado de deuda del cliente al 30.4.81, afectando a la línea de préstamos de la Comunicación "A" 22 el importe resultante de aquellas limitaciones y atendiendo el excedente con recursos prescriptibles ordinarios?		<p>SI. No existen inconvenientes en que se proceda en la forma indicada. Por el contrario, resulta una actitud ponderable, que se alinea en el propósito de que las entidades contribuyan a ampliar las posibilidades que brinda esta operativa de extender los plazos de reintegro de las operaciones de crédito.</p>
4. La aprobación de un convenio de refinanciación por parte del órgano de decisión competente de la entidad y su aceptación por el deudor, aun cuando quede pendiente de cumplimiento la efectiva constitución de las garantías exigidas en el acuerdo, satisface la exigencia del punto 4.1. de la Comunicación "A" 22 y, consecuentemente, habilita a la entidad financiera a solicitar la acreditación de los fondos correspondientes?		<p>SI.</p>
5. Los documentos ofrecidos al Banco Central en garantía de los préstamos recibidos, deben ser necesariamente, los provenientes de las refinanciaciones concertadas bajo esta operativa?		<p>NO. Cualquier documento de cartera líquida sirve a tales efectos, debiendo cuidarse de proceder a su reposición cuando por vencimiento o por otra circunstancia pueda verse disminuido el margen de garantías establecido.</p>

6. Cómo será el régimen de liquidación de intereses al Banco Central, cuando las ofertas aceptadas sean a tasas de interés negativas?

El Banco Central procederá en cada período anual, a contar desde el día de acreditación de los fondos, a reajustar el importe de la deuda mediante la aplicación del índice de ajuste financiero de la Circular R.F. 1050. Sobre el valor resultante se calculará la tasa de interés negativa pactada, lo que habrá de arrojar un nuevo saldo de deuda que constituirá la base de los ajustes futuros. Consecuentemente, en tales circunstancias no se producirá movimiento alguno de fondos en las cuentas corrientes de las entidades en el Banco Central.

7. Según la modificación dispuesta por Comunicación "A" 24 al punto 4.3. de este régimen de préstamos, en el caso de haberse disminuido la deuda vigente al 30.4.81 a la fecha de formalizarse la refinanciación, sobre qué base deben aplicarse las proporciones máximas establecidas del 30%, según se trate de clientes que se dediquen a la producción primaria o a la industria manufacturera y al resto de actividades, respectivamente?

Se calculará siempre sobre el importe de deuda anotado al 30.4.81, con más intereses y ajustes, salvo que la reducción operada coloque el nuevo saldo adeudado por debajo del importe resultante de aplicar las proporciones indicadas, en cuyo caso será factible refinanciar íntegramente la deuda vigente.

Ejemplo:

Deuda al 30.4.81	\$ 100
Intereses y ajustes devengados hasta el 15 de mayo de 1981 (fecha teórica de una refinanciación)	<u>\$ 10</u>
Importe base:	<u>\$ 110</u>

Deuda hipotética al:		Monto re financiable:	
15.5.81:	\$ 120		\$ 33
	\$ 110	ídem.	\$ 33
	\$ 90	ídem.	\$ 33
	\$ 20	ídem.	\$ 20